

CIRCULAR INFORMATIVA SEPTIEMBRE-2023

FUNCIONARIOS: ACCIDENTES 'IN ITINERE': _____

El Tribunal Supremo (TS) ha reconocido ya en varias sentencias, los accidentes ocurridos a funcionarios (civiles y militares) integrado en el régimen de clases pasivas cuando se desplacen desde su domicilio a su lugar de trabajo y cuando hagan el trayecto contrario, esto es 'in itinere'.

Llama la atención que el TS para ello, se apoye en jurisprudencia y normativas de la Seguridad Social y que, actualmente la legislación del régimen de Clases Pasivas siga sin regular estos casos.

Cuáles son los **requisitos** que la jurisprudencia de lo social (recogidas en las Sentencias) exige para que se reconozca el accidente "in itinere" y, por tanto, para los casos de los funcionarios de clases pasivas el accidente o fallecimiento sean considerados acaecido en acto de servicio y como tal tenga derecho a una PENSION EXTRAORDINARIA son:

- 1º) Que la finalidad principal y directa del viaje esté determinada por el trabajo [elemento teleológico];
- 2º) Que se produzca en el trayecto habitual y normal que debe recorrerse desde el domicilio al lugar de trabajo o viceversa [elemento geográfico];
- 3º) Que el accidente se produzca dentro del tiempo prudencial que normalmente se invierte en el trayecto [elemento cronológico]; o lo que es igual, que el recorrido no se vea alterado por desviaciones o alteraciones temporales que no sean normales y obedezcan a motivos de interés particular de tal índole que rompan el nexo causal con la ida o la vuelta del trabajo;
- 4º) Que el trayecto se realice con medio normal de transporte [elemento de idoneidad del medio]. _____

PENSION DE VIUDEDAD: PAREJAS DE HECHO.

En una sentencia de abril de 2021, el Tribunal Supremo (TS) reconocía el derecho de la que fuera pareja de hecho de un Guardia Civil, a percibir una pensión de viudedad pese a NO estar inscritos como pareja de hecho.

Ahora el citado Tribunal en una reciente sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, **rectifica** y determina que las **parejas de hecho deben estar obligatoriamente inscrita en el registro público** para poder percibir pensión de viudedad y en concreto en la legislación del régimen de clases pasivas acreditar esta inscripción un mínimo de dos años antes del óbito.

COMPLEMENTO POR MATERNIDAD POR APORTACIÓN DEMOGRAFICA:

Pensionistas con pensiones reconocidas de jubilación, retiro o viudedad, cuya fecha del hecho causante arranque a partir ENERO de 2016 hasta ENERO 2021 y, que hayan tenido 2 o más hijos tienen derecho a solicitar dicho complemento con sus atrasos.

Hemos tramitados más de 200 solicitudes con éxito.

Interesados contacten con nosotros.

IMPUESTO DE SUCESIONES, DONACIONES Y TESTAMENTARIA:

Tras el fallecimiento de un familiar, hay un conjunto de bienes, derechos y obligaciones que forman su herencia y que los herederos o legatarios tienen que hacer frente mediante la tramitación, liquidación y presentación en el plazo de seis meses desde el fallecimiento, del Impuesto de Sucesiones y Donaciones, (aunque no exista la obligación de pagar, es obligatorio presentar la liquidación), el de Plusvalía Municipal de existir bienes inmuebles, etc.

En cuanto a la documentación necesaria, varía según quienes sean los herederos o legatario. Es extensa, pero lo primero es obtener del Registro Civil la defunción, para solicitar el certificado de últimas voluntades, documento que nos dirá si tiene o no testamento el causante y cuál es el último.

Si testó, se simplifica la documentación, si no, habría que hacer la llamada "declaración de herederos" notarial o judicial.

Los Banco o Cajas suelen bloquean las cuentas bancaria del causante y, las desbloquean cuando se justifica que se ha presentado el impuesto de sucesiones.

Además, es recomendable, antes de encargar cualquier gestión de este tipo o tramitar la pensión de viudedad a través de una empresa o compañía de seguros, informarse previamente del coste y tiempo de tramitación.

Por tanto, contacte con nosotros para aclarar las dudas que puedan surgirle a este respecto o para encargarnos la realización de estos trámites para lo cual le ofreceremos un presupuesto personalizado y ventajoso, incluido el asesoramiento en la venta de los inmuebles de la herencia, si es que los herederos desean venderlos.

No duden en otorgar Testamento, su coste es económico (entre 50 a 60 €) y es importante hacerlo antes de que sobrevenga cualquier enfermedad o fallecimiento. De no existir la Ley decidirá por nosotros.

PENSIONES DE JUBILACION O RETIRO: INCOMPATIBILIDADES

Las causadas antes del 01/01/2009: El cobro de la pensión solo es incompatible si se trabaja en el sector público. No obstante, (OJO) cuando en tales pensiones se hayan totalizados periodos de cotización de la seguridad social, por aplicación del cómputo recíproco de cotizaciones entre regímenes de pensiones, la misma también será incompatible con el trabajo, por cuenta propia, ajena en el sector privado.

Las causadas a partir de 01/01/2009: Serán incompatibles con el desempeño de un puesto de trabajo en el sector público, y siempre con el ejercicio de una actividad, por cuenta propia o ajena que dé lugar a la inclusión de su titular en cualquier régimen público de la Seguridad Social.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, el percibo de la pensión por el jubilado/retirado por edad, será compatible con el ejercicio de una actividad por cuenta propia o ajena, que dé lugar a la inclusión de su titular en cualquier régimen público de la Seguridad Social, en los siguientes términos:

- La edad de acceso a la pensión de jubilación/retiro debe ser la establecida como edad de jubilación forzosa.
- El porcentaje aplicable al haber regulador a efectos de determinar la cuantía de la pensión debe ser el 100%.

En caso de desempeñar una actividad compatible, la cuantía de la pensión será equivalente al 50% del importe resultante en el reconocimiento inicial, una vez aplicado, si procede, el límite máximo de pensión pública. La pensión se revalorizará en su integridad.

En los supuestos de pensiones de jubilación/retiro por incapacidad/inutilidad permanente para el servicio, cuando el interesado no esté incapacitado para toda profesión u oficio, se podrá compatibilizar el percibo de la pensión con el desempeño de una actividad siempre que sea distinta a la que venía realizando al servicio del Estado. En este caso y mientras dura dicha situación, el importe de la pensión reconocida, se deducirá al 75% de la correspondiente cuantía, si se acreditan más de 20 años de servicio efectivos al Estado; o al 55%, si el interesado hubiera cubierto menos de 20 años de servicios al momento de su jubilación/retiro.

La percepción de las pensiones afectadas por las incompatibilidades señaladas anteriormente quedará en suspenso por meses completos, desde el día primero del mes siguiente al inicio de la actividad que determina la incompatibilidad hasta el último día del mes en que se finalice.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LA PERSONAS FISICAS (I.R.P.F.):

Las pensiones exentas de retención del IRPF son: Las derivadas de actos de terrorismo, Orfandad, mutilaciones y las pensiones reconocidas por inutilidad o incapacidad permanente (jubilación, retiro e invalidez) siempre que la lesión o enfermedad que hubiera sido causa de aquellas inhabilitara por completo al pensionista de la pensión para toda profesión u oficio o, dicho de otra manera, que la incapacidad o invalidez sea permanente y absoluta.

Recordar a los jubilados y retirados con pensión por incapacidad permanente para el servicio que NO tengan reconocidos por la Junta de Andalucía el grado de discapacidad igual o superior al 33%, se le puede solicitar a dicho organismo, igualmente a viudas y huérfanos. (Interesados contacten con la Habilitación).

El tanto por ciento (%) de retención a cuenta del IRPF se fija calculando lo que Vd. va a cobrar durante todo el año y por su situación personal y familiar. Pero ojo, si su pensión se reconoció en los primeros meses de 2023, la retención se calculó sobre las mensualidades de pensión que Vd. cobrará en el año. En 2024 ya el cálculo se hace por el año completo, por tanto, el porcentaje de retención puede incrementarse y, aunque su pensión suba, el líquido a percibir de su pensión podría ser de menor cuantía.

PENSION DE VIUEDAD:

No se podrá percibir si el beneficiario contrae matrimonio o constituye pareja de hecho.

En caso de separación o divorcio Y SE VINIERA PERCIBIENDO PENSION COMPENSATORIA, la cuantía de la pensión de viudedad de Clases Pasivas no podrá ser superior a la pensión compensatoria.

PENSIONES Y TRAMITES ANTE LA SEGURIDAD SOCIAL: En nuestro despacho asesoramos y tramitamos ante el INSS, todo tipo de pensiones y reclamaciones de jubilación, Invalidez, Viudedad, Orfandad, Favor familiar etc... sin necesidad que el interesado-a solicite cita previa o se desplace al citado organismo.

En los casos de jubilación o Invalidez, realizaremos antes de la solicitud, un estudio/informe detallado de viabilidad, modalidad más ventajosa (Edad, anticipada, despidos etc.) y el importe mensual resultante.

En los supuestos de fallecimiento de un pensionista o trabajador en activo, garantizamos, si la documentación es correcta, la tramitación y presentación de los expedientes de viudedad y orfandad en un plazo máximo de 10 días.

Para cualquier aclaración o ampliación de esta información, contacte con nosotros. Además, le ofrecemos este y otros contenidos que puedan ser de su interés en nuestra web: <http://www.habilitadofernandezportillo.com>.